

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría Judicial

Recibido: KC
23-10-2018
09:52 am.

Oficio No. SJ-ABH-42418

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2018

Doctor
GUSTAVO ORLANDO FONSECA PÉREZ
Relator
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad.

Respetado señor Relator:

Con la debida atención, y en cumplimiento de lo ordenado en sesión de Sala Ordinaria número 093 celebrada el 18 de octubre de 2018, me permito remitirle comedidamente fotocopia de la providencia proferida por esta Sala el 18 de octubre de 2018 radicada bajo el número 201701513-00, siendo Magistrado Ponente el doctor FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL, la cual los Honorables Magistrados decidieron que la misma es objeto de publicación.

Consta el envío de:

Rad: 201701513-00, constante de treinta y un (31) folios.

Cordialmente,


Elaboró: Alberto Barrera Henao.
Cargo: Escribiente Grado 09


YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
Secretaria Judicial

Anexo: Lo anunciado en treinta y un (31) folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D.C; dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: Dr. **FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL**

RAD: 110010102000201701513-00

Aprobado Según Acta de Sala No. 93 de la misma fecha

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Superioridad a resolver lo que en derecho corresponda, en relación con la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, para la fecha de los hechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de Ley 734 de 2002.

HECHOS

La presente actuación se originó como consecuencia de la noticia dada a conocer por el diario "El Tiempo" en la que se señaló que el doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA** en su condición de Jefe de la Unidad Nacional contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, presuntamente exigía sobornos para obstruir investigaciones de carácter penal y hacer entrega de información de los procesos. Concretamente se centra la presente investigación en que al parecer el doctor Moreno en su condición de Director de la referida Unidad del ente acusador, a través del abogado Leonardo Pinilla, le hizo saber al ex Gobernador del departamento de Córdoba Alejandro Lyons que estaba en la capacidad de obstruir las investigaciones penales que se seguían en su contra a cambio del pago de una



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luís Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

suma de dinero y que se encontraba en capacidad de brindarle información sobre el estado de las mismas.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación Disciplinaria.

1.1. Mediante auto del 14 de agosto de 2017¹, al evaluar la documentación allegada al dossier, y en aplicación del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá – Director de la Unidad Nacional Anticorrupción, por considerar que presuntamente incurrió en hechos de corrupción al exigir sumas de dinero al ex Gobernador de Córdoba Alejandro Lyons a cambio de suministrar información sobre investigaciones penales que se adelantaban contra este último en la Fiscalía General de la Nación. Dentro de esta etapa procesal se allegaron al plenario los siguientes medios de prueba:

- La Procuraduría General de la Nación certificó que el investigado carece de antecedentes disciplinarios, al igual que la Secretaría Judicial de esta Corporación en oficio de fecha 14 de agosto de 2017. (Fls. 29-31 c.o.).
- El Coordinador de Policía Judicial del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2017, certificó que el doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, se encontraba privado de su libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, desde el día 4 de julio de 2017. (FI 40. c.o).

¹ Decisión notificada personalmente al investigado en fecha 17 de agosto de 2017, tal y como se observa a folio 26 del cuaderno original. A su turno, el Agente del Ministerio Público se notificó de dicha providencia el día 22 de agosto de 2017, de acuerdo con lo observado a folio 25 del cuaderno original.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

- Los hechos materia de investigación también fueron puestos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, que adelantó la indagación preliminar bajo el radicado No. IUS-E-2017-665103 / IUC-D-2017-988184. Sin embargo, en auto del 6 de septiembre de 2017, el señor Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa, ordenó remitir las diligencias por competencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. (Fls. 39-41 c.o).
- El día 29 de septiembre de 2017, se procedió por parte del Despacho del Magistrado instructor a adelantar inspección judicial en la Fiscalía General de la Nación - Despacho de las Fiscalías Sexta y Tercera Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia - y lo dispuesto en Despacho Comisorio SJ-SYEA31266 dentro del Expediente con Radicación No.110010102000201701513-00, al proceso penal que la Fiscalía General de la Nación adelantaba contra **LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA** bajo Radicado No.110016000102201700177. De dicha inspección judicial, se ordenó por parte del Magistrado ponente lo siguiente:

“Por Secretaría Judicial de la Sala se incorporen al expediente bajo Radicación No.110010102000201701513-00 del cual soy ponente, para que obre como pruebas trasladadas al mismo, el material probatorio enunciado en las actas suscritas en desarrollo de la Inspección Judicial realizada en la Fiscalía Tercera Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, al proceso penal que la Fiscalía General de la Nación adelanta contra LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA bajo Radicado No.110016000102201700177. Actas que fueron suscritas por el Doctor JAIME CAMACHO FLOREZ en su calidad de Fiscal Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, en apoyo de la doctora CLAUDIA PATRICIA VANEGAS PEÑA, en su condición de Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia y JORGE ENRIQUE OSORIO MASTRODOMENICO, Magistrado Auxiliar adscrito a este



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00
Disciplinado: Luís Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

Despacho con el apoyo de la Dra. NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ SANCHEZ, Auxiliar Judicial”.

- La Jefe de Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2017, remitió los antecedentes de vinculación con dicha entidad del doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, así como la certificación de salarios correspondiente. (Fls 81-85)
- Mediante oficio de fecha 4 de julio de 2017, la Fiscalía General de la Nación, remitió por competencia a esta Colegiatura, las diligencias disciplinarias radicada bajo el No. 46138, adelantadas contra el doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá – Jefe de la Unidad Nacional Anticorrupción. (Fls 48-135 c.o.).

1.2. Mediante auto calendarado el 13 de marzo de 2018, el Magistrado instructor ordenó practicar y allegar al plenario los siguientes medios de convicción:

- Solicitar a la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que con destino a la presente investigación, remita copia de la sentencia condenatoria dictada contra el doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, en su condición de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por los hechos materia de investigación en estas diligencias. Así las cosas, mediante oficio de fecha 2 de abril de 2018, el Relator de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, allegó la sentencia de fecha 7 de marzo de 2018, dictada contra el disciplinado dentro del proceso radicado bajo el No. 51482 SP621-2018, adelantado en esa Corporación Judicial. (Fls 148-177).
- Certificar si por los hechos materia de la presente investigación cursa proceso disciplinario contra el doctor Luís Gustavo Moreno Rivera, en caso



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

afirmativo indicar el nombre del quejoso, del Magistrado Ponente y estado actual de las diligencias disciplinarias. Dicha certificación fue expedida por la Secretaria Judicial de esta Corporación el día 2 de mayo de 2018, tal y como consta a folio 196 del cuaderno original, indicándose que no existían más procesos disciplinarios por los mismos hechos.

- Escuchar en versión libre al disciplinado **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**. Inicialmente la diligencia fue programada para el día 4 de abril de 2018, con presencia del disciplinado y su abogado de confianza, el doctor David Benavides Morales, a quien en esa oportunidad se le reconoció personería para actuar. En esa ocasión, el disciplinado y su defensor solicitaron el aplazamiento de la diligencia con el fin de poder estudiar el expediente para lo cual solicitaron copias del mismo petición a la que accedió el Despacho (Fls. 188-189 c.o.). Así las cosas, se procedió a la práctica de la diligencia en mención el día 11 de mayo de la presente anualidad tal y como se observa a folio 213 del cuaderno original.

CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante Auto de fecha 15 de junio de 2018, el Magistrado instructor declaró cerrada la presente investigación, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011. (Fl. 215 c.o). Esta decisión fue comunicada a los intervinientes tal y como se observa a folios 216 y 217 del cuaderno original y notificada por estado No. 110 del 12 de julio de 2018. (Fl. 218 c.o). Contra la misma no se interpuso recurso alguno.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.-

La competencia de la Sala para decidir el presente asunto está otorgada por el artículo 256 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 112 numeral 3° de la Ley 270 de



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luís Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia- y por el Código Disciplinario Único -Ley 734 de 2002- el cual en el Título XII, Capítulos 1º al 9º, reglamenta el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria.

No obstante, es necesario aclarar que si bien es cierto, el Acto Legislativo 02 del 1º de julio de 2015, modificó el Capítulo 7 del Título VII de la Constitución Política, suprimiendo el Consejo Superior de la Judicatura, también lo es que en sus artículos 18 y 19, estableció unas medidas transitorias con el fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones que se encontraban a su cargo.

En este sentido, estipuló que *“Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”*.

Aunado a lo anterior, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 278 del 9 de julio de 2015, analizando este aspecto, consideró:

*“De acuerdo con las medidas transitorias previstas en el Acto Legislativo 002 de 2015, cabe entender que, hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se posesionen, los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura **deben continuar en el ejercicio de sus funciones. Ello significa que, actualmente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conserva sus competencias, es decir, se encuentra plenamente habilitada para ejercer, no sólo la función jurisdiccional disciplinaria, sino también, para dirimir los conflictos de competencia**”*



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

que surjan entre las distintas jurisdicciones y para conocer de acciones de tutela² (resaltado nuestro).

En virtud de lo anterior y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Sala a emitir su pronunciamiento con apoyo en el material probatorio obrante en el informativo y a la luz de las disposiciones legales que atañen el tema objeto de estudio.

2.- Identidad del Sujeto Disciplinable.

El doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.166.075 y fungió como Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, cuando fue designado mediante Resolución No. 3082 del 30 de septiembre de 2016, suscrita por el señor Fiscal General de la Nación. Así mismo, fue designado por el jefe del ente acusador como Director de la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción mediante Resolución No. 3109 del 7 de octubre de 2016. (Fls. 122-125 c.o). El investigado no registra antecedentes disciplinarios. (Fls.29-31 c.o.).

3.- Descripción y determinación de la conducta investigada, valoración de las pruebas allegadas al instructivo y concepto de violación.

Según lo previsto en el artículo 162 del Código Único Disciplinario, la formulación de pliego de cargos requiere dos presupuestos sustanciales, de un lado la demostración objetiva de la falta endilgada, y de otro, la existencia de prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.

En el presente caso, a juicio de esta Colegiatura, se agotan cabalmente tales presupuestos, por cuanto de las pruebas recaudadas surgen evidencias

² Magistrado Sustanciador Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

demostrativas de la ocurrencia de la situación fáctica endilgada al disciplinable doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, por cuanto en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá - Director de la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción, incurrió en varias conductas reprochables tal y como pasará a observarse.

En efecto, de las pruebas allegadas al plenario se puede establecer que el citado funcionario en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá - Director de la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción, tenía a su cargo en la referida Dirección Nacional la función de *“Dirigir y coordinar las investigaciones según los lineamientos de priorización, organizar y adelantar comités técnicos jurídicos de revisión de las situaciones y los casos, identificar y delimitar situaciones y casos ³susceptibles de ser priorizados y suministrar al Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas la información de las investigaciones adelantadas en su dependencia”*. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 016 de 2014.

Así las cosas, tal y como lo señaló la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia que condenó al disciplinado y que fue debidamente allegada a estas diligencias, en su Unidad se atendían diversos casos de corrupción relacionados con el departamento de Córdoba, concretamente aspectos relacionados con el manejo de las regalías y el tratamiento de los enfermos de hemofilia. A su turno, en la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia se seguían investigaciones por los casos referidos contra el ex Gobernador del departamento de Córdoba, el señor Alejandro Lyons Muskus.

En este sentido, en la sentencia condenatoria y en las pruebas allegadas al dossier, se pudo establecer que el doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, en su calidad de Director de la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción, a través de un emisario suyo, esto es, del abogado Leonardo Pinilla, le hizo saber al señor

³ Sentencia del 7 de marzo de 2018, con ponencia del Magistrado Luis Antonio Hernández Barbosa, dentro del radicado No. 51482 SP 621-2018.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

Alejandro Lyons que estaba en capacidad de obstruir las investigaciones que se seguían en su contra a cambio de una suma de dinero, que el disciplinable señaló en su versión libre, y que correspondió a la suma de 10.000 dólares americanos, de los cuales, según el disciplinado en su exposición espontánea, el abogado Pinilla tomó para sí USD 3000 y él se quedó con un total de 7000 dólares, dinero que fue entregado en la ciudad de Miami.

En efecto, dentro de su versión libre rendida ante esta Superioridad el día 11 de mayo de 2018, el disciplinado de manera consciente y voluntaria, asesorado por su defensa, renunció a su derecho a guardar silencio establecido en el artículo 33 Superior y manifestó que aceptaba los hechos materia de la presente investigación. Sin embargo hizo una precisión y es que contrario a lo señalado en los medios de comunicación no era cierto que él hubiera pedido al señor Alejandro Lyons Muskus la suma referida en el párrafo anterior sino que por el contrario, éste último, a través del abogado Leonardo Pinilla, le hizo llegar esa cantidad de dinero con el compromiso que le hiciera entrega de la información de los asuntos penales que se seguían en su contra.

El inculpado refirió que esto no era un acto de defensa sino una precisión sobre la forma en que ocurrieron los hechos, y que decidió aceptar los cargos imputados por la Fiscalía relacionados con la comisión de los delitos de concusión y utilización indebida de información oficial privilegiada, porque no tenía sentido acudir a un juicio a discutir si él le había pedido o le había recibido el dinero al señor Lyons, es decir, si se había configurado una concusión o un cohecho. Sobre este particular, sostuvo que ambas conductas eran censurables y reprochables y que no se trataba de una manifestación defensiva.

Sobre la entrega de esa suma de dinero, refirió el inculpado que en el mes de junio de 2017, viajó a la ciudad de Miami comisionado por la Fiscalía General de la Nación para efectos de dictar una conferencia sobre temas relacionados con la corrupción en Colombia y que fue en esa oportunidad contactado por el señor Leonardo Pinilla, quien le hizo referencia sobre el interés que tenía el señor Alejandro Lyons de



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

acceder a la información sobre sus procesos penales. Manifestó el inculpado que en el centro comercial “Dolphin mall”, el abogado Pinilla le indicó que el señor Lyons le había enviado la suma referida *ex ante*, *equivalente* a los diez mil dólares americanos con el fin de que se comprometiera a la entrega de la información sobre las investigaciones que se seguían contra este último por presuntos hechos de corrupción en el departamento de Córdoba. Precisó el doctor Moreno que de esos 10.000.000 dólares el abogado Pinilla tomó un equivalente a 3000 y él se quedó con el dinero restante es decir con 7000.

En relación con lo expuesto en precedencia debe señalar la Sala que se advierte una contradicción entre lo señalado por el disciplinado en su versión libre y lo sostenido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia condenatoria a la que se ha hecho referencia. En efecto, sin que se tratara de un acto de defensa, tal y como lo señaló el inculpado, refirió que él en ningún momento solicitó dinero al señor Alejandro Lyons Muskus a cambio de entregarle la información sobre las investigaciones penales que se adelantaban por hechos de corrupción en el departamento de Córdoba sino que fue esta persona la que a través del abogado Leonardo Pinilla le hizo llegar las sumas dinerarias referidas en líneas anteriores. Por el contrario, la sentencia de la Corte Suprema señaló que el doctor **LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA** sí exigió al señor Alejandro Lyons Muskus unas dádivas a cambio de la información, motivo por el cual lo condenó por el delito de concusión.

Ante estas dos aseveraciones, debe anotar esta Colegiatura, que para efectos de la presente decisión se le dará plena credibilidad a lo señalado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, pues se trata de un pronunciamiento judicial, el cual se encuentra en firme, cobijado por el imperio de la cosa juzgada y adicionalmente por medio de dicho pronunciamiento se ha desvirtuado la presunción de inocencia en materia penal del disciplinado.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

En tal orden de ideas, tenemos que el doctor **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, fue condenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 7 de marzo de 2018, por los delitos de concusión y utilización indebida de información privilegiada.

En cuanto a la primera de las conductas señaladas, esto es, la de concusión, prevista en el artículo 404 del Código Penal, el máximo Tribunal de la Jurisdicción Penal Ordinaria sostuvo que al doctor Moreno se le imputó la conducta *“de solicitar dinero a Alejandro Lyons Muskus, primero a través de su emisario el abogado Leonardo Pinilla Gómez (noviembre de 2016) y luego él directamente junto con su enviado (febrero, marzo y mayo de 2017), en orden a obstruir las investigaciones adelantadas en su contra en la Fiscalía General de la Nación, valiéndose para ello de su importante investidura y ubicación en el esquema jerárquico de dicha entidad, como Director de Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción”*.

Igualmente, refirió la Sala Penal, que para infundir mayor temor en el señor Alejandro Lyons Muskus, el disciplinado le manifestó que dos personas privadas de la libertad por hechos de corrupción en el departamento de Córdoba, esto es, los señores Maximiliano García Bazanta y Jesús Eugenio Henao Sarmiento, estaban tramitando la solicitud de un principio de oportunidad, a cambio de informar todo lo que conocían sobre la responsabilidad del ex Gobernador Lyons en los hechos de corrupción relacionados con el manejo de las regalías en el departamento de Córdoba.

De la misma manera, resaltó la Corte que el disciplinado se aprovechó del acceso que tenía a información confidencial suministrada en los comités técnicos a los que asistía en el ejercicio de sus funciones y que procedió a entregar a los medios de comunicación información relacionada con los casos de corrupción en el departamento de Córdoba con el fin de que el señor Lyons Muskus accediera a sus peticiones dinerarias.

Así, pues, para sustentar la sentencia condenatoria, la Corte Suprema resaltó:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00
Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

“Advertido lo anterior, encuentra la Corte que en este asunto el proceder fáctico imputado a LUÍS GUSTAVO MORENO recoge los presupuestos definidos por el legislador para el delito de concusión, en cuanto, es claro que abusando de su condición de servidor público como Director de Fiscalía Nacional contra la Corrupción, exigió a Alejandro Lyons, dinero a cambio de entorpecer las actuaciones judiciales que se adelantaban en su contra, para lo cual emprendió una serie de comportamientos, ya referidos, orientados a atemorizar a la víctima a fin de que cediera a sus pretensiones.

Lo expuesto está demostrado, entre otros elementos materiales probatorios y evidencias, con la información suministrada por David Olesky, Agente Especial Supervisor de la DEA (fol. 133 a 135 c.1) al investigador del CTI Giovanni Gutiérrez, así como con lo declarado por Yasmani Cepero, Agente Especial de la DEA, sobre lo expuesto por Alejandro Lyons en contra de GUSTAVO MORENO y Leonardo Pinilla (fols 28 a 36 c.2)), además de las copias de actas correspondientes a múltiples comités técnicos de seguimiento a los cuales asistieron fiscales adscritos a la Unidad Anticorrupción dirigida por MORENO RIVERA. También se cuenta con la transcripción de llamadas legalmente interceptadas entre el abogado Pinilla y Alejandro Lyons, en las cuales el primero refiere el poder y la posibilidad de intervención calificada del Fiscal GUSTAVO MORENO (fol 70 a 78 c.3) en atención a su cargo y sus vínculos con otros funcionarios judiciales.

Se tiene la declaración de Alejandro Lyons rendida en Miami al Fiscal Tercero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia (fol 92 a 103 c.3), en la cual da cuenta de la forma en que fue abordado directamente por GUSTAVO MORENO o a través de un emisario suyo, para solicitarle dinero con ocasión de los procesos que en su contra se adelantaban por irregularidades administrativas cuando se desempeñó como Gobernador del Departamento de Córdoba”.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

Por la importancia para los efectos de estas diligencias, procede la Sala a transcribir lo señalado en el informe del Agente de la DEA David Olesky, el cual se encuentra a folio 9 del anexo correspondiente a esta investigación, en los siguientes términos:

“La Oficina de Drug Enforcement Administration (DEA) en los Estados Unidos ha obtenido información de fuente humana de alta credibilidad, que en la actualidad está colaborando con la justicia, en la cual informa que en Colombia hay dos señores que conoce con los nombres Luis Gustavo Moreno Rivera cédula 80.166.075 (Moreno) y Leonardo Luis Pinilla Gomez cédula 1.019.007.465 (Pinilla) que están involucrado en una conspiración para cometer lavado de dinero y soborno.

Con la colaboración de la fuente humana y los resultados del trabajo de los agentes de la DEA de Miami, Florida, hemos confirmado el siguiente hechos:

- La fuente humana tiene cargos contra el en Colombia. En febrero o marzo de 2017, Pinilla y Moreno visitaron el apartamento de la fuente humana, y se ofrecieron a compartir información confidencial relacionada con su caso a cambio de 100 millones de pesos colombianos (soborno)*
- El 26 de mayo de 2017, Pinilla se reunió con la fuente humana en Doral, Florida y discutió el pago a cambio de información confidencial y consultas de estrategia con Moreno sobre su caso.*
- El 15 de junio de 2017, Pinilla y Moreno se reunieron con la fuente humana en Doral, Florida. Moreno le dijo a la fuente humana que tenía el poder de controlar el caso de la fuente humana.*
- El 16 de junio de 2017, la fuente humana pagó \$ 10.000 dólares a Pinilla, quien le dio el dinero a Moreno como pago por asistencia con su caso en Colombia.*



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luís Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

- *El 19 de junio de 2017, Moreno y su esposa salieron del Aeropuerto Internacional de Miami a Bogotá, Colombia. Oficiales de Aduanas de los Estados Unidos realizaron una búsqueda de Moreno y su esposa. Durante la búsqueda, las autoridades identificaron moneda que coincidía con los fondos dados a Pinilla el 16 de junio.*

Lo anterior se comparte para los fines que las autoridades colombianas estimen pertinente.

Gracias,

SA David Olesky

Bogotá Country Office DEA

e-mail: David.S.Olesky(5)USDOJ.GOV" (Sic a todo lo transcrito).

También es de suma importancia traer a colación lo señalado en la declaración rendida por la Agente de la DEA, Yasmany Cepero, dentro del Caso 1:17-mj.02885-CMM, documento 3, ingresado en FLSD (Distrito Sur de la Florida), expediente 06/27/2017, visible a folios 15 a 23 del anexo que se encuentra en la presente investigación disciplinaria:

"Soy agente especial de la Administración para el Control de Drogas, DEA, (por sus siglas en inglés), empleado y ostentando el cargo desde el año 2011. Como tal, soy investigador y oficial encargado de aplicar la ley de los Estados Unidos, autorizado por la ley para adelantar investigaciones y efectuar arrestos por los delitos contenidos el Código de los Estados Unidos. En este momento estoy asignado a la División de Campo de Miami. Desde el instante que me vinculé a la DEA, en forma personal he participado en un gran número de investigaciones de leyes federales, incluyendo narcóticos, lavado de dinero, fraude electrónico, e infracciones de crimen organizado.

Rindo esta declaración juramentada fundado en mi conocimiento personal, así como con la información provista por otros oficiales encargados de aplicar



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

la ley y civiles. Debido a que esta declaración juramentada se presenta para el propósito limitado de establecer la causa probable para una denuncia penal, acusando a Luis Gustavo Moreno Rivera (Moreno) y Leonardo Luis Pinilla Gómez (Pinilla) de concierto para delinquir para cometer el delito de lavado de dinero en infracción al Título 18 del Código de los Estados Unidos, sección 1956(h), no contiene todos los hechos conocidos por mí concernientes a la investigación.

La investigación implica el uso de una fuente cooperante de información (la fuente CS). La fuente CS era abogado en ejercicio en Colombia, Suramérica antes de convertirse en gobernador de la región de Córdoba, Colombia. La fuente CS no ostenta esa posición en el momento. A lo largo de la investigación, la información suministrada por la fuente CS ha resultado ser confiable. He podido corroborar mucho de la información de la fuente CS, a menudo por medio de comunicaciones grabadas entre la fuente CS, Moreno y Pinilla.

Durante el mandato como gobernador de la fuente CS, se convirtió en objetivo de una investigación por corrupción dirigida por el Fiscal General de Colombia.

De acuerdo con la legislación colombiana, la fuente CS, en caso de ser acusado, sería procesado por un delegado del Fiscal General debido a su posición como gobernador. Sin embargo, la Oficina de Anticorrupción de la Fiscalía General de la Nación de Colombia está investigando y procesando a sus co-conspiradores. El director de esta oficina es Moreno. La evidencia compilada por la oficina de Moreno y los testigos desarrollados/preparados durante su investigación constituirían el punto crítico del proceso de la Fiscalía General de la Nación contra la fuente CS.

Pinilla es abogado en ejercicio en Colombia, Suramérica. Él, Moreno y la fuente CS eran conocidos debido a su trabajo como abogados litigantes antes



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

que la fuente CS se convirtieran en gobernador y Moreno asumiera su actual posición.

La fuente CS informó que en algún momento en noviembre de 2016, en Colombia, Pinilla se acercó a la fuente CS con un mensaje de Moreno señalando que Moreno estaba dispuesto a usar su posición oficial para obstruir la investigación por corrupción que se adelantaba en contra de la fuente CS a cambio de un pago/honorarios. Además, la fuente CS manifestó que en algún momento en febrero o marzo de 2017, Moreno y Pinilla fueron al apartamento de la fuente CS en Colombia, donde Moreno, en un esfuerzo para seducir/convencer de un soborno a la fuente CS, le reveló a la fuente CS que a tres de sus co-conspiradores les habían otorgado inmunidad para que atestiguar en contra de la fuente CS. Moreno reveló la identidad de dos de los tres colaboradores. Moreno ofreció continuar suministrando a la fuente CS información confidencial relacionada con el caso penal contra él (la fuente CS) a través de Pinilla con el objeto de apoyar a la fuente CS para desarrollar una estrategia para anular los cargos en su contra.

Algún tiempo después de esta reunión, Pinilla contactó a la fuente CS en nombre de Moreno y le pidió a la fuente CS un soborno por la cantidad de 100 millones de pesos colombianos (aproximados \$34.500 dólares norteamericanos) a cambio de las copias de las declaraciones juramentadas rendidas por colaboradores que había atestiguado en contra de la fuente CS.

Posterior a esto, el 26 de abril de 2017, la fuente CS y su familia viajaron a Miami para facilitar el embarazo de alto riesgo de la esposa de la fuente CS. Desde el 26 de abril de 2017, él (la fuente CS) ha permanecido en Miami.

Luego de su llegada a Miami, la fuente CS, a través de su abogado en Colombia, contactó al Fiscal General de Colombia y la DEA con relación Moreno y Pinilla. Bajo la dirección de las autoridades y concurrencia del Fiscal General de Colombia, la fuente CS continuó sus conversaciones con



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00
Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

Pinilla. Estas conversaciones, que principalmente eran por vía de servicios de mensajes encriptados por celular, fueron captadas y grabadas por la DEA.

El 26 de mayo de 2017, poco después que Pinilla viajara a Miami para reunirse con la fuente CS, una reunión controlada y grabada con Pinilla se llevó a cabo en el Dolphin Malí (centro comercial) de Doral, Florida. Los investigadores de la DEA realizaron vigilancia/seguimiento durante el tiempo en que se desarrolló la reunión y dotaron a la fuente CS con dispositivos de grabación de audio. Además, se tomaron fotografías del seguimiento a la fuente CS y Pinilla durante el desarrollo del encuentro. En el transcurso de la reunión, Pinilla se refirió al encuentro Inicial con la fuente CS y Moreno en el apartamento de la fuente CS en Colombia y confirmó que él y Moreno todavía podrían estar dispuestos a apoyar a la fuente CS, pero que él (Pinilla) tendría que contactar a Moreno para confirmar porque la fuente CS no les había pagado (a Moreno y Pinilla) ningún dinero aún. Pinilla agregó que Moreno pensaba que el caso contra la fuente CS se estaba fortaleciendo y que el arresto de la fuente CS era Inminente. Pinilla agregó que Moreno arreglaría todo y pagaría a quien tuviese que pagarle para que se encargara de los problemas legales de la fuente CS, pero que él (Moreno) necesitaba la confirmación de la fuente CS respecto a que era en serio que deseaba continuar con las negociaciones.

Pinilla agregó que la estrategia ideal sería encontrar formas de desacreditar a los testigos que estaban atestiguando en contra de la fuente CS y añadió que él (Pinilla) había utilizado la misma estrategia y otras estrategias exitosas durante otros actos de corrupción que él y Moreno habían perpetrado en el pasado. Además, Pinilla confirmó que Moreno quería que le pagara por sus servicios a través de Pinilla.

Luego de la reunión en Doral, Florida antes mencionada, la fuente CS y Pinilla continuaron comunicándose vía mensajes encriptados, a través de los cuales



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

Pinilla remitía mensajes a la fuente CS de parte de Moreno relacionados con continuar las negociaciones.

El 15 de junio de 2017, Moreno viajó a Miami, Florida a realizar una presentación de anticorrupción al Servicio de Impuestos Internos. Antes de esto, Pinilla le dijo a la fuente CS que él (Pinilla) también viajaría a Miami en la misma fecha. Pinilla le dijo a la fuente CS que Moreno quería aprovechar su viaje oficial para reunirse con la fuente CS para promover/impulsar las negociaciones del soborno.

El 15 de junio de 2017, la fuente CS realizó una reunión controlada y grabada con Pinilla y Moreno en las cercanías de La Quinta Inn (hotel) en Doral, Florida. Los agentes de la DEA efectuaron vigilancia visual durante toda la reunión y proveyeron a la fuente CS de dispositivos de grabación para audio. Además, una vigilancia fotográfica se realizó a Pinilla y Moreno cuando sostenía la reunión. Durante el encuentro, que se llevó a cabo en el carro de la fuente CS en varias ubicaciones en las cercanías de La Quinta Inn (hotel), Moreno le dijo a la fuente CS que él tenía poder desde lo judicial para controlar cómo procedía la investigación de la fuente CS. Moreno le reveló a la fuente CS que alegatos adicionales de fraude cometidos por la fuente CS habían sido remitidos a su oficina (de Moreno) para que se investigaran. Moreno señaló que estos alegatos incluían un soborno de 300 millones de pesos supuestamente recibido por la fuente CS. Moreno manifestó que testigos había atestiguado que la fuente CS había enviado delegados a recoger el dinero producto del soborno. Moreno identificó a uno de estos testigos por su nombre.

Durante la conversación, Moreno señaló que el fiscal asignado al caso de la fuente CS pretendía presentar la acusación de las investigaciones "Happy Lora Coliseum" (Coliseo Happy Lora) y "Puente Valencia". Moreno suministró el nombre de uno de los testigos en la investigación "Happy Lora Coliseum" (Coliseo Happy Lora) y manifestó que los testigos declararon respecto a



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

irregularidades en la facturación de ese proyecto. Luego Moreno le pidió a Pinilla que tomara los teléfonos celulares de la fuente CS y los pusiera en el capó del vehículo para que pudiesen continuar hablando en el interior del carro sin temor a que los grabaran. Una vez se efectuó esta acción, Moreno reveló a la fuente CS la teoría del fiscal y la estrategia para el caso (de la fuente CS) y agregó que la fuente CS podría usar la información que él (Moreno) le proveía para preparar su defensa (de la fuente CS). La fuente CS intentó discutir el pago del soborno de Moreno, pero Moreno insistió que él (la fuente CS) hablara del tema con Pinilla, que de conformidad con la fuente CS, Moreno había comunicado en forma no verbal con gestos de las manos. Pinilla pidió a Moreno que le dijera a la fuente CS lo que le habían dicho a Moreno con relación a la cooperación de la fuente CS. Moreno señaló que un oficial de alto rango dentro del gobierno colombiano le había contado a Moreno que la fuente CS estaba cooperando con las autoridades federales en los Estados Unidos.

En cierto punto durante la reunión, luego de poner los celulares en el capó del vehículo, movieron el carro y los celulares se cayeron del capó. Moreno se inquietó y exigió que encontraran los celulares de la fuente CS debido a la información incriminatoria (comunicaciones encriptadas) que contenían. Poco después de esto, Moreno descubrió otro celular que la fuente CS había escondido al interior del vehículo. Moreno acusó a la fuente de grabar la conversación y comenzó a contradecirse y manifestó que no estaba pidiendo dinero y que estaba compartiendo información con la fuente CS porque deseaba evitar una injusticia en el caso de la fuente CS". (Sic a todo lo transcrito).

Con lo anterior, queda corroborado lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema en relación con la comisión del delito de concusión por parte del disciplinado **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

De la misma manera, y en relación con los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, encontró responsable al doctor **LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA**, del delito de utilización indebida de información privilegiada, por cuanto en su calidad de Jefe de la Unidad Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, utilizó en su provecho la información que tenía sobre las investigaciones adelantadas contra el ex Gobernador del departamento de Córdoba Alejandro Lyons, por lo cual procedió a suministrarle sumas de dinero para hacerle entrega de la misma.

Lo anterior, lo corroboró la Sala Penal con la información que tenía el disciplinado sobre las declaraciones de los señores Maximiliano García Bazanta y Jesús Eugenio Henao Sarmiento, privados de la libertad por hechos vinculados a casos de corrupción con el manejo de las regalías en el departamento de Córdoba y quienes estaban tramitando un principio de oportunidad a cambio de entregar la información sobre las actuaciones del señor Alejandro Lyons Muskus en estos hechos. También se corroboró que el inculpado tuvo acceso a múltiple información entregada en los Comités Técnicos de la Unidad que dirigía la cual entregó a los medios de comunicación con el fin de presionar al señor Lyons a que accediera a sus solicitudes dinerarias.

Así las cosas, en cuanto al delito de concusión, se encuentra demostrado judicialmente y sentenciado por el juez natural del disciplinado en lo penal, que en el mes de noviembre de 2016, el disciplinado a través del señor Leonardo Pinilla Gómez, le hizo saber al señor Alejandro Lyons que a cambio de dinero y debido a su condición de Director Nacional de la Fiscalía Especializada contra la Corrupción, estaba en capacidad de ayudarle a obstruir las investigaciones que se seguían en su contra por algunas actuaciones como Gobernador del Departamento de Córdoba. También refirió la Corte Suprema que en los meses de febrero y marzo de 2017, **LUÍS GUSTAVO MORENO** y Leonardo Pinilla le hicieron saber que tenían acceso a la información que en su contra habían entregado a las autoridades los señores Maximiliano García Bazanta y Jesús Eugenio Henao Sarmiento, vinculados a procesos penales relacionados con el manejo de las regalías en el Departamento de Córdoba, pidiéndole por la copia de las



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

declaraciones la suma de \$100.000.000 y una suma adicional para ayudarle con una estrategia defensiva en el proceso penal.

Igualmente, si bien la cifra que informó el disciplinado en su versión libre dista de la señalada por la Corte Suprema, lo cierto es que el doctor **LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA**, sí recibió sumas de dinero provenientes del señor Alejandro Lyons por intermedio del abogado Leonardo Pinilla, con el compromiso de entregar la información sobre sus procesos penales a la que éste tenía acceso debido a su condición de Fiscal Director de la Unidad Nacional contra la Corrupción.

También quedó debidamente acreditado por la Corte la indebida utilización de esa información por parte del disciplinado, con lo cual incurrió en el tipo penal descrito en el artículo 420 del Estatuto Punitivo.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es claro que la administración de justicia se traduce en una función constitucional que debe ser ejercida con fundamento en los más altos estándares éticos y morales por parte de quienes la cumplen. En el presente caso, esta Superioridad considera completamente injustificado el hecho de aprovecharse de la condición de funcionario público de la Fiscalía General de la Nación para exigir el pago de sumas de dinero con el fin de suministrar información sobre investigaciones penales adelantadas contra una persona determinada, en este caso contra el señor Alejandro Lyons Muskus.

Bajo los anteriores presupuestos fácticos y jurídicos hasta ahora examinados se considera que el comportamiento injustificado asumido por el doctor **LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA**, constituye falta disciplinaria al tenor de lo previsto en el artículo 196 del Código Único Disciplinario, por faltar al deber contemplado en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 48 numeral 1º CDU y en remisión a los artículos 404 y 420 del Código Penal.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00
Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

4. Pliego de Cargos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley 724 de 2002, seguidamente se desarrollan cada uno de los puntos que el pliego de cargos debe contener. En el acápite anterior quedaron descritas y determinadas las conductas investigadas, con indicación de las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se realizaron. Así mismo, se analizaron las pruebas que sirvieron de fundamento al cargo formulado.

En ese orden de ideas, corresponde fijar el marco normativo objeto de imputación acorde con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por la falta contemplada en el artículo 153 numeral 1º de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 48 numeral 1º CDU y en remisión a los artículos 404 y 420 del Código Penal; normas que en su tenor literal prevén:

Artículo 196. FALTA DISCIPLINARIA. *Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.*

Ley 270 de 1996. ARTÍCULO 153. DEBERES. *Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:*

1. *Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.”.*

“ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. *Son faltas gravísimas las siguientes:*



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

1. *Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.*

Lo anterior, en consonancia con lo consagrado en los artículos 404 y 420 del Código Penal, normas que son del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 404. CONCUSION. *El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.*

ARTICULO 420. UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION OFICIAL PRIVILEGIADA. *El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.*

Como viene de anunciarse la falta imputada al disciplinado, acorde a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, consiste en la falta al deber descrito en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 48 numeral 1º CDU y en remisión a los artículos 404 y 420 del Código Penal; falta que se califica a título de **GRAVÍSIMA DOLOSA**; conforme los parámetros establecidos en el artículo 43 *ejusdem*, los cuales pasan a desarrollarse.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

5. Determinación de la Gravedad de la falta.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 734 de 2002 se procede a analizar los criterios para determinación de la gravedad del cargo imputado así:

a) **Grado de culpabilidad:** Será analizado en el acápite correspondiente a la “Forma de Culpabilidad”.

b) **Naturaleza esencial del servicio:** El servicio que presta la administración de justicia, no constituye una actividad común, ya que se trata de una función constitucional a través de la cual los funcionarios que ostentan la investidura de jueces o Magistrados, en aplicación del ordenamiento jurídico, cuentan con la competencia para dirimir con efectos de cosa juzgada los conflictos que se presentan entre los asociados. En este caso se trata de un Fiscal Delegado ante el Tribunal a quien el señor Fiscal General de la Nación le había confiado una tarea de suma importancia cual era la de dirigir la Unidad que persigue los delitos relacionados con la corrupción uno de los grandes flagelos que afecta a nuestro país.

Por lo anterior, considera esta Superioridad que de acuerdo con la naturaleza esencial del servicio de la administración de justicia⁴, la conducta desplegada por el investigado **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, puso en riesgo la credibilidad de la función jurisdiccional.

c) **Grado de perturbación del servicio:** Por supuesto que encuentra la Sala que se encuentra perturbado el servicio que presta la administración de justicia, pues es inexcusable que Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, en su condición de Jefe de la Unidad Nacional contra la Corrupción utilice su cargo con el fin de constreñir a personas que cuentan con investigaciones penales en la Fiscalía General de la Nación, independientemente de que se tratara de un aforado

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-1165 de 2003. MP. Rodrigo Escobar Gil.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

constitucional, para que a cambio de sumas de dinero les hiciera entrega de información de dichas investigaciones.

d) **La jerarquía y mando del funcionario:** Se trata de un Fiscal Delegado ante un Tribunal Superior de Distrito Judicial, designado como Director de una Unidad Nacional del ente Acusador, es decir, que dentro de la estructura dicha entidad tenía un cargo de alto rango y de la mayor importancia dentro de dicha estructura jerárquica.

e) **La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado:** Hasta esta etapa procesal se encuentra demostrada la trascendencia social de la presunta falta pues la sociedad no tiene porqué soportar las consecuencias de este tipo de conductas que a todas luces afectan su credibilidad en quienes administran justicia, más si se trata de un funcionario cuya principal misión consistía en la lucha contra la corrupción que es uno de los principales males que afectan a este país.

f) **Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta:** En ningún momento el inculpado fue inducido por superior alguno, puesto que era su deber ejercer su cargo dentro de los límites de la Constitución Política y la ley y siguiendo todos los parámetros éticos que guiaban la función que desempeñaba en el ente acusador.

g) **Motivos determinantes del comportamiento:** En el presente caso se advierte una conducta del funcionario determinada a entregar al señor Alejandro Lyons información acerca de investigaciones penales que se seguían en su contra a cambio de sumas de dinero, lo cual es una conducta a todas luces reprochable y censurable.

Con los anteriores criterios, teniendo en cuenta sobre todo la importancia del servicio que presta la administración de justicia, esta Superioridad determina que la falta disciplinaria se califica provisionalmente como **GRAVÍSIMA**.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

6. Forma de Culpabilidad

El artículo 13 de la Ley 734 de 2002, dispone que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables a título de dolo o culpa. Bajo dicho marco, se le reprocha al disciplinado **LUÍS GUSTAVO MORENO RIVERA**, el hecho de solicitar el ex Gobernador de Córdoba Alejandro Lyons Muskus, sumas de dinero a cambio de suministrarle información sobre las investigaciones penales que se seguían en su contra. Por consiguiente la presunta falta se considera cometida a título de **DOLO**.

En efecto, el disciplinado conocía de su actuar antijurídico, pues no solamente se trataba de un Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, sino que tal y como lo señaló en su versión libre era una persona que había estudiado el derecho penal, incluso con publicaciones y estudios de maestría relacionados con esta rama del derecho, es decir, que conocía de la ilicitud de su conducta al solicitarle dinero al señor Alejandro Lyons para entregarle información sobre las investigaciones que en su contra adelantaba la Fiscalía General de la Nación sobre el manejo de las regalías en el Departamento de Córdoba. No obstante conocer la ilicitud de su conducta, el inculpado decidió voluntariamente trasgredir el ordenamiento jurídico, es decir, actuó con la intención de producir un resultado contrario a sus deberes funcionales. En relación con el tema del dolo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“El dolo es, entonces, la disposición de ánimo hacia la realización de una conducta típica que genera un daño o una puesta en peligro del bien jurídico, sin justificación alguna.

Se ha dicho también que el dolo se compone de dos elementos: uno intelectual o cognitivo, que exige tener conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal respectivo, y otro volitivo, que implica querer realizarlos. Así, actúa dolosamente quien sabe y comprende que su acción es objetivamente típica y quiere su realización. Se han distinguido tres clases



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

de dolo, según el énfasis o intensidad de uno u otro de los componentes del dolo (CSJ SP, 25 de agosto de 2010, Rad. 32964):

“El dolo directo de primer grado se entiende actualizado cuando el sujeto quiere el resultado típico. El dolo directo de segundo grado, llamado también de consecuencias necesarias, cuando el sujeto no quiere el resultado típico pero su producción se representa como cierta o segura. Y el dolo eventual, cuando el sujeto no quiere el resultado típico, pero lo acepta, o lo consiente, o carga con él, no obstante habérselo representado como posible o probable”.

“En todos los eventos es necesario que concurren los dos elementos del dolo, el cognitivo y el volitivo, pero en relación con este último sus contenidos fluctúan, bien porque varía su sentido o porque su intensidad se va desdibujando, hasta encontrarse con las fronteras mismas de la culpa consciente o con representación, que se presenta cuando el sujeto ha previsto la realización del tipo objetivo como probable (aspecto cognitivo), pero confía en poder evitarlo”.

Así, al agente se le atribuye el resultado a título de dolo eventual cuando la realización de su conducta implica objetivamente el riesgo de provocar el daño, sin que sus reflexiones sobre la probable producción del mismo sean suficientes para detener su comportamiento, pues lo que prevalece en su intención es obtener el propósito inicial. A esta modalidad de dolo se refiere el artículo 22 del Código Penal, cuando indica que «la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar»⁵.

Hasta esta etapa procesal se encuentran demostrados los aspectos cognocitivo y volitivo del dolo, pues el disciplinado era consciente de que sus actuaciones eran contrarias a derecho y no obstante ello decidió ejecutar los actos que dieron origen

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 12 de febrero de 2014. Radicado No. 36312. MP. José Luis Barceló Camacho.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

a las presentes diligencias y por los que fue extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica.

7. De los Argumentos del Disciplinado.

Dentro de la diligencia de versión libre adelantada por esta Superioridad, el inculcado aceptó la comisión de los hechos materia de investigación, pidió disculpas a la sociedad por su actuación y de manera expresa, libre, voluntaria y asesorado por su defensa técnica, decidió renunciar al derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Carta Política, que reza:

“ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

En relación con la aplicación de esta garantía en asuntos disciplinarios, la Honorable Corte Constitucional ha señalado:

“Sobre el ámbito de aplicación de la garantía de no autoincriminación, la jurisprudencia de la Corte, inicialmente, había señalado que su contenido “solo debe ser aplicado en los asuntos criminales, correccionales y de policía”, pero con posterioridad puntualizó que tal principio, en los términos textuales de la regla Constitucional, reviste una amplitud mayor, pues ésta no restringe la vigencia del mismo a determinados asuntos, por lo que cabe su exigencia en todos los ámbitos de la actuación de las personas, ya que se orienta a proteger a las personas frente a la actividad sancionatoria del Estado. En esa medida siendo el derecho disciplinario una expresión del ius puniendi del Estado, la garantía del artículo 33 de la Constitución tiene plena aplicación en todos los procesos, judiciales o administrativos, orientados a



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá

Decisión: Pliego de cargos

establecer la responsabilidad disciplinaria de quienes desempeñen funciones públicas”⁶.

En el caso objeto de examen, el disciplinado una vez se le dio el uso de la palabra en su versión libre indicó que renunciaba a su derecho a guardar silencio y que aceptaba la comisión de los hechos materia de esta investigación.

Así las cosas, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 162 del Código Disciplinario Único que señala:

“Artículo 162. Procedencia de la decisión de cargos. El funcionario de conocimiento formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno”.

En el caso objeto de estudio existe demostración objetiva de la falta, incluso con una providencia emanada de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que por estos mismos hechos condenó al disciplinado por los delitos de concusión y utilización indebida de información privilegiada, aunado a que se cuenta con prueba suficiente en el plenario para acreditar las situaciones que han sido puestas de presente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: PROFERIR PLIEGO DE CARGOS contra el doctor **LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA, FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para la fecha de los hechos; por haber incurrido probablemente en falta **GRAVÍSIMA DOLOSA**; con la cual el funcionario vulneró el

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-258 de 2011. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00

Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

deber descrito en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, en remisión a los artículos 404 y 420 del Código Penal, posible falta disciplinaria según las previsiones del artículo 196 de la Ley 734 de 2002; tal como viene de señalarse en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para los efectos señalados por el artículo 165 de la Ley 734 de 2002, notifíquese al disciplinable y su defensor de confianza el contenido de la presente decisión. Teniendo en cuenta que es un hecho notorio que el disciplinable ha sido extraditado a los Estados Unidos de América, en aras de salvaguardar principios de economía y celeridad, vía email notifíquese a éste el contenido de la presente decisión. Al momento de notificar personalmente a su defensor de confianza déjese constancia de la efectividad de la referida notificación electrónica y del medio propicio mediante el cual se comunican mandante y mandatario.

TERCERO: ADVIÉRTASE al investigado y su defensor de confianza que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que dispone de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la notificación del pliego de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas, para lo cual el expediente permanecerá por igual término en la Secretaría de esta Sala.

CUARTO:DESIGNAR defensor de oficio en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído con el defensor de confianza acreditado y el investigado, de conformidad con el inciso 3º del artículo 165 de la ley 734 de 2002.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones de ley.

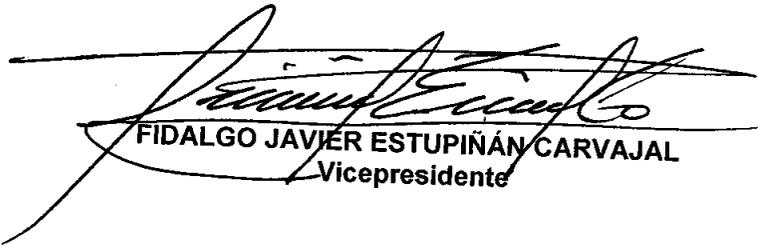


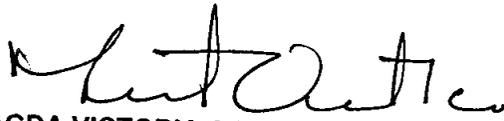
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
M.P. DR. FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Radicado No. 110010102000201701513-00
Disciplinado: Luis Gustavo Moreno Rivera – Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá
Decisión: Pliego de cargos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

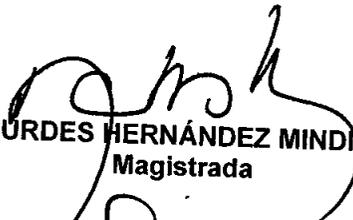
NO ASISTIÓ CON EXCUSA

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
Presidente


FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL
Vicepresidente


MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Magistrada


JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ
Magistrada


MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MINDIOLA
Magistrada


ALEJANDRO MEZA CARDALES
Magistrado


CAMILO MONTOYA REYES
Magistrado


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial